

**ACUERDO ENTRE. LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA MAS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA CREACIÓN Y MEJORA DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD PRIVADA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.**

Sevilla, de de 2007

### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Da. Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra,

### **EXPONEN**

Hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo. Las sociedades del conocimiento exigen más y mejor educación para todas las generaciones, elevar la calidad de los sistemas educativos, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros educativos ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de todos los agentes educativos, establecer nuevos puentes entre los intereses sociales y educativos y que las ventajas derivadas de ello alcancen a toda la

población, adoptando las medidas necesarias tanto para el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje, como para el que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

La institución escolar precisa contar con los medios adecuados y disponer de los recursos necesarios para afrontar con garantías la compleja función que tiene encomendada en las sociedades modernas. Se hace por ello imprescindible profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros docentes, facilitando que éstos puedan responder a las necesidades de la comunidad educativa a la que atienden.

Para conseguir que los centros docentes puedan hacer frente de forma ágil, flexible y eficaz a las situaciones que se plantean en su funcionamiento habitual es necesario dotarlos de los instrumentos adecuados, mejorando los medios humanos, materiales y económicos de que disponen, al tiempo que se remueven los obstáculos legales u organizativos que dificultan su labor.

Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas necesariamente han de enmarcarse en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en esta materia para la primera década de este siglo. En este contexto, la Consejería de Educación suscribió un Acuerdo con las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía y con la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco de los objetivos previstos en el VI Acuerdo de Concertación Social en materia educativa y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado, para su remisión al Parlamento, el Proyecto de Ley de Educación de Andalucía que configura para nuestra tierra un modelo educativo propio, respetuoso, al mismo tiempo, con los aspectos básicos que definen el sistema educativo español.

La Consejería de Educación es consciente de que este profundo cambio en el sistema educativo andaluz no puede ser llevado a cabo sin el concurso de la enseñanza privada concertada, cuyo esfuerzo y dedicación ha contribuido sustancialmente a la mejora de la educación en nuestra Comunidad Autónoma. En este sentido, la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares firmantes consideran necesario suscribir un Acuerdo que permita la creación y el

mantenimiento del empleo, la mejora de las condiciones laborales del profesorado y del funcionamiento de los centros docentes privados concertados, lo que repercutirá en la calidad educativa y en los servicios que éstos prestan a su alumnado.

En virtud de lo expuesto, con objeto de posibilitar la aplicación de la futura Ley de Educación de Andalucía en las mejores condiciones posibles, las partes firmantes

## **A C U E R D A N**

### **PRIMERO.- Creación de empleo.**

La Consejería de Educación ampliará las plantillas de los centros docentes privados concertados para atender las nuevas necesidades derivadas de la aplicación de la Ley de Educación de Andalucía.

### **SEGUNDO.- Mantenimiento de empleo.**

1. La Consejería de Educación acordará con los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares, representativas del sector de la enseñanza privada concertada de Andalucía, la recolocación del profesorado afectado por la pérdida de unidades concertadas por decisión administrativa.

2. El Acuerdo al que se refiere el punto anterior incluirá, al menos, la recolocación con carácter preferente del profesorado al que se refiere el mismo en las vacantes resultantes de la ampliación de las plantillas del personal docente de los centros, así como en otras que se pudieran generar en los mismos..

3. Para el desarrollo de los puntos 1 y 2 anteriores, la Consejería de Educación iniciará la negociación de un Acuerdo de mantenimiento del empleo en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

### **TERCERO: Medidas a aplicar en los centros docentes.**

1. El horario lectivo semanal en cada uno de los cursos de la educación infantil y de la educación primaria será de veinticinco horas, incluyéndose en este cómputo dos horas y media destinadas al recreo.

2. El horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria, una vez aprobada la Ley de Educación de Andalucía, será de treinta horas semanales en cada uno de sus cursos. Para su aplicación, la Consejería de Educación ampliará la plantilla de profesorado de los centros privados concertados para atender la ampliación del horario lectivo semanal del alumnado de los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, manteniendo la aplicación del Acuerdo suscrito el 27 de abril de 2005, entre la Consejería de Educación, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, sobre plantillas del personal docente de los centros privados concertados para la mejora de la calidad del servicio educativo en el sector, haciendo posible, al mismo tiempo, lograr los objetivos de mejora de las condiciones de trabajo previstos en el mismo.

### **CUARTO.- Escuela equitativa y escolarización.**

1. La Consejería de Educación garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que establecerá la proporción del alumnado de estas características que debe ser escolarizado en cada uno de los centros docentes públicos y privados concertados y garantizará los recursos económicos necesarios para ofrecer dicho apoyo, todo ello con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

2. La Consejería de Educación, en la determinación de los puestos escolares vacantes, podrá reservar, hasta el final del periodo de matrícula, hasta tres de ellos por unidad escolar concertada de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y para el alumnado con condiciones sociales desfavorables.

3. Las Comisiones de Escolarización arbitrarán las medidas oportunas para llevar a cabo la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa velando por una distribución equilibrada del mismo.

4. La Consejería de Educación ampliará la plantilla de profesorado en todos los centros docentes privados concertados que impartan las enseñanzas de educación primaria o de educación secundaria obligatoria, a fin de que haya una unidad, al menos, para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. La Consejería de Educación ampliará la plantilla de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos para atender al alumnado de compensación educativa mediante la concertación de unidades de apoyo a la integración.

#### **QUINTO.- Programas de cualificación profesional inicial y medidas de atención a la diversidad.**

1. La Consejería de Educación ampliará la plantilla de profesorado en todos los centros docentes privados concertados que impartan la educación secundaria obligatoria para implantar programas de cualificación profesional inicial dirigidos al alumnado que lo precise. Dichos programas incluirán el módulo de carácter voluntario a que se refiere la letra c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya superación conduce a la obtención de la titulación básica.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará a cabo la transformación de los actuales programas de garantía social concertados en programas de cualificación profesional inicial concertados.

3. Los centros dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad del alumnado que cursa la enseñanza obligatoria, entre las que podrán considerar la concreción y el desarrollo del currículo, el diseño de horarios flexibles adaptados a las necesidades del alumnado, la realización de agrupamientos flexibles, abiertos y no discriminatorios, así como de desdobles de grupos, el establecimiento de medidas de apoyo en grupos ordinarios, los programas de refuerzo para el

alumnado que promocione sin haber alcanzado alguno de los objetivos de las áreas o materias y los programas de recuperación para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso o ciclo.

4. Además de lo recogido en el apartado anterior, los centros que impartan la educación secundaria obligatoria tendrán autonomía para integrar materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la etapa, organizar la oferta de materias optativas, establecer agrupaciones de materias opcionales en el cuarto curso, desarrollar programas de refuerzo de las materias instrumentales básicas y organizar actividades de estudio dirigido, tratamiento de las dificultades de aprendizaje, promoción de la lectura y otras de naturaleza análoga que se consideren convenientes para la mejora de los resultados escolares del alumnado.

5. La Administración educativa dotará a los centros docentes de recursos económicos que posibiliten el ejercicio de las medidas contempladas en los puntos 3 y 4 anteriores, en el marco del concierto educativo suscrito por ellos con la misma. Asimismo, financiará programas específicos orientados a mejorar el rendimiento escolar del alumnado a lo largo de su escolarización.

#### **SEXTO.- Ampliación de plantillas.**

La aplicación de las medidas contempladas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del presente Acuerdo permitirá la creación de los correspondientes puestos de trabajo en los centros docentes privados concertados y el mantenimiento del empleo en el sector. .

#### **SÉPTIMO.- Paga extraordinaria por antigüedad:**

La Consejería de Educación abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía. desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo. Igualmente, abonará dicha

paga de antigüedad al profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial, en virtud del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

#### **OCTAVO.- Homologación y seguimiento de acciones formativas.**

1. La Consejería de Educación reconocerá las actividades de formación del profesorado organizadas por los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares, representativas del sector de la enseñanza privada concertada de Andalucía, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento que a tales efectos se establezcan.

2. Anualmente, la Consejería de Educación convocará subvenciones para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción del universitario. A tales efectos, durante cada uno de los cursos académicos 2008/09, 2009/10, 2010/11 y 2011/12 se incrementará anualmente un 5% la cantidad destinada a esta convocatoria.

3. La Consejería de Educación facilitará el acceso del profesorado de los centros privados concertados a la oferta pública de formación permanente, en las condiciones que al efecto determine.

#### **NOVENO.- Mejora de las condiciones profesionales del profesorado.**

1. La Consejería de Educación considerará al profesorado de los centros privados concertados en las medidas que ponga en marcha para conseguir un mayor reconocimiento social de la función docente.

2. Asimismo, el profesorado de los centros privados concertados debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Igualmente, podrá hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas.

## **DÉCIMO.- Mesa de la enseñanza concertada.**

1. La Consejería de Educación se compromete a constituir la Mesa de la enseñanza concertada, en el plazo de un mes contado desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, formada por la Administración educativa, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad privada más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se tratarán aquellos aspectos que afecten al sector, en el marco de las competencias que son propias de la Administración educativa y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

2. Dicha Mesa estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y dos de cada una de las organizaciones que forman parte de la misma que serán nombrados y, en su caso, removidos por el órgano competente de la entidad actuante.

## **UNDÉCIMO.- Sustituciones del profesorado.**

La Consejería de Educación elaborará unas instrucciones complementarias sobre sustituciones del profesorado de los centros docentes privados concertados a fin de aplicar determinadas medidas de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## **DUODÉCIMO.- Comisión de Seguimiento.**

Para el desarrollo y concreción de todos los aspectos recogidos en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento, en el plazo de un mes. desde la entrada, en vigor. del presente Acuerdo, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes que serán nombrados y, en su caso, removidos por el órgano competente de la entidad actuante.



**DECIMOTERCERO.- Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación de la Ley de Educación de Andalucía y las medidas contenidas en el mismo se implantarán progresivamente en el periodo 2008-2012.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes.

HOMOLOGACIÓN

*por derecho*



Plataforma por la

**HOMOLOGACIÓN**

en Andalucía